

0498-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las doce horas con dieciseis minutos del tres de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de Renovación de Estructuras del partido ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA en el distrito BAHÍA DRAKE en el cantón OSA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el acta presentada por el partido político, y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA celebró el día quince de octubre del año dos mil veintidós, de forma presencial, la asamblea distrito BAHÍA DRAKE en el cantón OSA de la provincia PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN OSA**

**DISTRITO BAHÍA DRAKE
COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
117320087	ERICKSON JIMENEZ ESPINOZA	PRESIDENTE PROPIETARIO
110920601	REBECA QUIROS HERRERA	SECRETARIO PROPIETARIO
603830268	RAQUEL QUIROS VILLALOBOS	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117320087	ERICKSON JIMENEZ ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603830268	RAQUEL QUIROS VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602900943	JAVIER GONZALEZ SERRANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110920601	REBECA QUIROS HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible acreditar en este acto a: YOCKNAN JAY CAMBRONERO CASTRO, cédula de identidad n° 502380719, como delegado territorial propietario. Ya que no cumple con el principio de inscripción electoral al estar inscrito según el Sistema SINCE (*Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales*) en el poblado Villa Briceño (Km 37) en el distrito Gaycara del cantón de Golfito de la provincia de Puntarenas.

Así mismo, el partido político omitió la designación del comité ejecutivo suplente y del fiscal, si bien es cierto, el partido político no incluye en su estatuto partidario las suplencias del Comité Ejecutivo distrital ni la figura del fiscal, dichos puestos deben ser nombrados por la agrupación política, por medio de la celebración de una asamblea distrital, lo anterior de conformidad con el artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral, el cual establece:

“(...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.”

Razón por la cual la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea para nombrar los puestos vacantes.

Por lo anterior, se encuentra pendiente de designar los puestos de comité ejecutivo suplentes, un fiscal y un delegado territorial propietario puestos que deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo 2 del Código Electoral, así como el requisito de inscripción electoral según artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/dsd

C: Expediente n.º 091-2009 partido Organización Social Activa

Ref., No.: **S (3256, 3445)-2022**